

1. Complemento de antigüedad: 3.000 pesetas/mes, sin distinción de nivel ni categoría (catorce mensualidades).

2. Complemento de peligrosidad: 12.684 pesetas/mes (doce mensualidades).

#### ANEXO II

3. Complemento de nocturnidad:

Nivel	Pesetas/hora
1	391
2	313
3	277
4	246
5	236
6	228
7	220
8	212
9	209
10	205

4. Complemento de turnicidad y jornadas especiales:

Puesto de trabajo	Pesetas/mes
De veinticuatro horas realizadas en tres turnos	12.493
De veinticuatro horas realizadas en dos turnos	9.369
De trece horas realizadas en jornada especial por dos equipos	12.493
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por dos equipos	6.247
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por tres equipos	4.165

#### ANEXO III

5. Complemento de especial responsabilidad:

Nivel	Cuantía mensual Pesetas	Cuantía anual Pesetas
1	27.766	333.192
2	22.100	265.200
3	18.587	223.044
4	16.774	201.288
5	16.774	201.288
6	15.300	183.600
7	15.300	183.600
8	13.941	167.292
9	13.034	156.408
10	11.901	142.812

6. Complemento de disponibilidad horaria en régimen de jornada partida:

Nivel	Cuantía mensual Pesetas	Cuantía anual Pesetas
1	27.766	333.192
2	22.100	265.200
3	18.587	223.044
4	16.774	201.288
5	16.774	201.288
6	15.300	183.600
7	15.300	183.600
8	13.941	167.292
9	13.034	156.408
10	11.901	142.812

#### ANEXO IV

7. Complemento de disponibilidad horaria funcional:

Nivel	Cuantía mensual Pesetas	Cuantía anual Pesetas
1	13.884	166.128
2	11.050	132.600
3	9.294	111.528

Nivel	Cuantía mensual Pesetas	Cuantía anual Pesetas
4	8.387	100.644
5	8.387	100.644
6	7.651	91.812
7	7.651	91.812
8	6.980	83.760
9	6.517	78.204
10	5.951	71.412

8. Complemento de especial responsabilidad y disponibilidad horaria en régimen de jornada partida:

Nivel	Cuantía mensual Pesetas	Cuantía anual Pesetas
1	35.134	421.608
2	27.766	333.192
3	23.234	278.808
4	20.967	251.604
5	20.967	251.604
6	19.267	231.204
7	19.267	231.204
8	17.567	210.804
9	16.433	197.196
10	15.300	183.600

9. Complemento de residencia: Los valores de 1991 se incrementan según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**21452** RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Convenios y la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Claudio Moreno y Cia., Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Claudio Moreno y Cia., Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 26 de junio de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CLAUDIO MORENO Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA»

En la ciudad de Segovia, siendo las doce horas del día 26 de junio de 1992, se reúnen las personas al margen relacionadas, componentes de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Claudio Moreno y Cia.», y sus trabajadores, para dar cumplimiento al artículo 2.º del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, cuya publicación consta en el 128 del «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1991; adaptándose los siguientes acuerdos:

Primero.—Revisión de las tablas salariales vigentes, así como dietas y desplazamientos, en un 8 por 100, siendo, respectivamente contempladas en los artículos 12 y 16 del Convenio en vigor, quedando los mismos como se detallan a continuación:

Art. 12. *Tabla salarial.*—Los salarios pactados para las distintas categorías profesionales, son los siguientes:

	Pesetas
Personal mercantil técnico titulado:	
Director .....	163.260
Jefe de División .....	127.050
Jefe de Compras, Ventas, Personal y Encargado general ..	118.890
Jefe de Almacén .....	117.870

	Pesetas
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>	
Jefe de Sección Mercantil .....	106.890
Viajante .....	103.950
Trabajador de 16 años .....	40.260
Trabajador de 17 años .....	58.890
<b>Personal técnico titulado:</b>	
Ingeniero, Técnico, Biólogo, Médico, Abogado y Economista .....	118.890
ATS .....	106.890
<b>Personal técnico no titulado:</b>	
Director .....	163.260
Jefe de División .....	127.050
Jefe de Administración .....	118.890
<b>Personal administrativo:</b>	
Contable-cajero .....	100.560
Jefe de Sección administrativa e informática .....	106.890
Oficial Administrativo, Programador .....	103.950
Auxiliar Administrativo y caja de 1. <sup>a</sup> .....	100.560
Auxiliar Administrativo y caja de 2. <sup>a</sup> .....	91.590
Auxiliar Administrativo y caja de 3. <sup>a</sup> .....	67.980
Oficial segundo o perforista .....	100.560
<b>Personal de servicios auxiliares:</b>	
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	103.950
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	97.380
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> .....	91.590
Capataz .....	106.890
Mozo especializado .....	91.590
Visitador .....	91.590
Mozo .....	89.730
Ayudante preparador y dependiente .....	66.600
Telefonista .....	89.730
Empaquetadora .....	91.590
Preparador y dependiente de 1. <sup>a</sup> .....	103.950
Preparador y dependiente de 2. <sup>a</sup> .....	97.380
Preparador y dependiente de 3. <sup>a</sup> .....	67.980
<b>Personal subalterno:</b>	
Conserje .....	89.730
Cobrador .....	89.730
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	89.730
Personal de limpieza .....	66.600

Art. 16. *Dietas y desplazamientos.*—Quedan establecidas en 1.458 pesetas por comida y 3.067 pesetas por comida y cena. En caso de tener que pernoctar fuera del domicilio, la Empresa abonará los gastos debidamente justificados por los trabajadores.

Segundo.—De conformidad con los artículos 7, 12 y 14 de este Convenio, la remuneración anual para las distintas categorías profesionales serán las que a continuación se detallan:

	Pesetas
<b>Personal mercantil técnico no titulado:</b>	
Director .....	2.476.164
Jefe de División .....	1.926.779
Jefe de Compras, Ventas, Personal y Encargado general .....	1.802.947
Jefe de Almacén .....	1.787.713
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>	
Jefe de Sección mercantil .....	1.621.129
Viajante .....	1.576.411
Trabajador de 16 años .....	610.810
Trabajador de 17 años .....	893.365
<b>Personal técnico titulado:</b>	
Ingeniero, Técnico, Biólogo, Médico, Abogado y Economista .....	1.802.947
ATS .....	1.621.129
<b>Personal técnico no titulado:</b>	
Director .....	2.476.165
Jefe de división .....	1.926.779
Jefe de Administración .....	1.802.947

	Pesetas
<b>Personal administrativo:</b>	
Contable-Cajero .....	1.525.306
Jefe de Sección administrativa o informática .....	1.621.129
Oficial Administrativo, Programador .....	1.576.411
Auxiliar administrativo y Operador de 1. <sup>a</sup> .....	1.525.306
Auxiliar administrativo y Operador de 2. <sup>a</sup> .....	1.389.188
Auxiliar administrativo y Operador de 3. <sup>a</sup> .....	1.030.957
Oficial segundo o Perforista .....	1.525.306
<b>Personal de servicios auxiliares:</b>	
Personal de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	1.576.411
Personal de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	1.477.148
Personal de oficio de 3. <sup>a</sup> .....	1.389.188
Capataz .....	1.621.129
Mozo especializado .....	1.389.188
Mozo .....	1.360.686
Visitador .....	1.389.188
Ayudante, preparador y dependiente .....	1.010.318
Telefonista .....	1.360.686
Empaquetadora .....	1.389.188
Preparador y dependiente de 1. <sup>a</sup> .....	1.576.411
Preparador y dependiente de 2. <sup>a</sup> .....	1.477.148
Preparador y dependiente de 3. <sup>a</sup> .....	1.030.957
Conserje .....	1.360.687
Cobrador .....	1.360.687
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	1.360.687
Personal de limpieza .....	1.010.318

**21453** RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima».

Visto el texto del I Convenio colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO PARA LOS CENTROS DE «NEORESTAUACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA» (CENESA)

#### TITULO PRIMERO

#### Derechos individuales

#### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito y revisión

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> AMBITO

Artículo 1.<sup>o</sup> *Ambito funcional.*—El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre la Empresa «Centros de Neorestauración» (CENESA) y sus trabajadores en los centros actuales y en los que se puedan establecer en el futuro.

Art. 2.<sup>o</sup> *Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español para todos los afectados por el ámbito funcional.

Art. 3.<sup>o</sup> *Ambito temporal.*—La vigencia del presente Convenio se iniciará a partir de la fecha de la firma, finalizando el 31 de diciembre de 1994. Los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 1992, salvo disposición expresa contenida en el propio Convenio para los trabajadores al servicio de la Empresa en el momento de su entrada en vigor.